



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00253-00, correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA ROJAS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA ADMINISTRATIVA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** a la que se citó, mediante providencia del pasado 20 de noviembre de 2020.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada sustituta: NELSON FABIAN RAMOS, identificada con C.C. 2.235.285 de Ibagué y T.P. No. 345098 del C. S. de la J.; Dirección: Carrera 4 N°15-94 Piso 2, Barrio Centro de esta ciudad; Celular: 3156080133; Correo electrónico: nrepresentacionessas@gmail.com

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: LADY KATHERINE BERNAL ALVIS, identificada con C.C. 65.632.552.246 de Ibagué y T.P. No. 326.773 del C. S. de la J.; Dirección: Carrera 3 Calle 10 y 11 Piso 4, Edificio de la Gobernación del Tolima; Celular: 3017783279; Correo electrónico: lakatebeal@yahoo.es

En este estado de la diligencia, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado **NELSON FABIAN RAMOS**, identificado con C.C. 2.235.285 de Ibagué y T.P. No. 345098 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido por parte del abogado principal Cesar Adolfo Martín Salgado, conforme se aprecia el folio 168 del archivo PDF denominado "*CuadernoPrincipal*" del expediente digital.

Igualmente se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **LADY KATHERINE BERNAL ALVIS**, identificada con C.C. 65.632.552.246 de Ibagué y T.P. No. 326.773 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en los términos y para los efectos del poder conferido por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de dicho ente departamental, conforme se aprecia el archivos PDF denominado "OtogramientoPoderDepartamentoTolima" del expediente digital.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ante todo el Despacho procede a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación

PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRUEBA DOCUMENTAL – TRASLADO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada de oficio no ha sido satisfecha, sin necesidad de oficiar por estar presente la apoderada de la entidad demandada, requiérase al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, remita con destino a esta actuación, lo siguiente:

- *La totalidad del expediente administrativo mediante el cual se solicitó la pensión de sobreviviente del causante LUÍS ERNESTO PEÑA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.290.895 expedida en El Espinal (Tol.)*

Adviértase a la Entidad demandada que, la inobservancia de este deber constituye una falta gravísima y, en el evento de no aportar lo solicitado, se procederá a dar inicio al correspondiente incidente sancionatorio en contra de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y 44 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

PRUEBAS PARTE DEMANANTE

- **DECLARACIÓN DE TESTIGOS**

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar a la señora **NORMA ISABEL SANTAMARÍA VALENCIA**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **NORMA ISABEL SANTAMARÍA VALENCIA**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

A continuación, la Juez le informa a la señora **NORMA ISABEL SANTAMARÍA VALENCIA**, que fue citada a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la convivencia entre la demandante señora **MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA ROJAS** y el causante señor **LUÍS ERNESTO PEÑA CARVAJAL**.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testigo del señor **PEDRO MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO**, atendiendo a que no pudo comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dicha declaración**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a la **apoderada de la Entidad demandada**, quien manifestó estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial restante, esto es la declaración del señor **PEDRO MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO**, presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

NO PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Atendiendo a que en el presente asunto sólo hay prueba documental por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo con que una vez se allegue la misma, se incorporen y corra traslado de esta por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

- Las partes, manifiestan estar de acuerdo.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental decretada se procederá a su incorporación y a correr traslado de la misma a través de auto separado; posteriormente, si no se presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, termino dentro del cual el delegado del Ministerio Público podrá emitir su concepto si a bien lo tiene; se advierte que la sentencia será dictada dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno correspondiente.

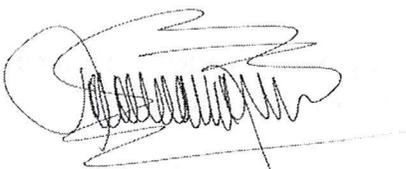
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (03:45 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la testigo, la suscrita y por el secretario ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



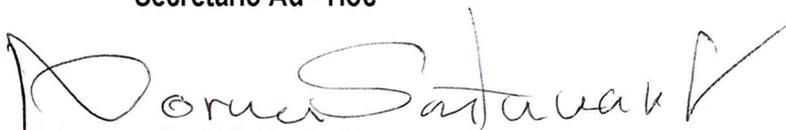
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ

Secretario Ad - Hoc



NORMA ISABEL SANTAMARÍA VALENCIA

TESTIGO

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79765ec7410024ba5f89efaa1c0c97378c41a33e344299fff96a14895e8bdd37**

Documento generado en 25/02/2021 05:03:10 PM